

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHEHNSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: FREDY SANTIAGO OSSA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00658.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Estipula el art. 92 del C.G. del P., concretamente en su inciso primero: “*el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

De conformidad con la norma transcrita, y estando la presente solicitud pendiente para su estudio de admisión, se tiene que en memorial de fecha 01 de febrero de 2022 la apoderada judicial del polo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al cumplirse los presupuestos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria seguida por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra FREDY SANTIAGO OSSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR a la parte ejecutante al pago de perjuicios, de conformidad a lo brevemente expuesto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d08abd19090d114d5a2ffdc4c6be0ea32b9ab2bd0f27dbba28abee546865e7**
Documento generado en 01/02/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: SONIA BEATRIZ SALGADO DE LUIS y EVER ALBERTO PEREZ SUAREZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00673.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra SONIA BEATRIZ SALGADO DE LUIS y EVER ALBERTO PEREZ SUAREZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que la parte demandante en el acápite de “*PRETENSIONES*”, específicamente en los numerales “*TERCERA*” y “*CUARTA*”, solicita que se libre mandamiento de pago por: “*concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$1.658.422,67 Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 5.770,6185 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos: 4. Por concepto INTERESES MORATORIOS CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$8.494,73 Moneda legal colombiana. Equivalentes en UVR a 29,5581 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos...*”, de tal suerte que de acuerdo a lo establecido en el num. 4 del art. 82 del C. G del P., es menester que el extremo activo aclare el valor y la fecha de causación de cada uno los intereses perseguidos en este asunto sobre el capital vencido y no cancelado, ello, en consideración a que no podría ser la misma fecha inicial o final, pues se trataría de anatocismo.

Asimismo, se observa que si bien se acompaña el Certificado de Existencia y Representación de la entidad HEVARAN S.A.S., se tiene que es ilegible, siendo indispensable allegar el documento legible.

Por último, se tiene relacionado en el acápite de “*PRUEBAS*” el documento consistente en: “*Estado de Cuenta Judicial*”, Sin embargo, el mismo no fue aportado..

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por FONDO NACIONAL EDL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTRESPO” contra SONIA BEATRIZ SALGADO DE LUIS y EVER ALBERTO PEREZ SUAREZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Código de verificación: **1c0d84cfc8e343e0cb8478eb746236e02261c782c76b31c4f96f27ee476348ea**
Documento generado en 01/02/2022 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ESTHER LANCHEROS CORTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00669.00

ASUNTO A TRATAR

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS, y demás depósitos o cualquier título bancario o financiero que posea la ejecutada ESTHER LANCHEROS CORTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.683.177 en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad de Santa Marta, Magdalena: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA y FINANCIERA JURISCOOP. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$65.989.633 M/Cte.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el art. 155 del C.S del T., que devengue la ejecutada ESTHER LANCHEROS CORTES, como empleada de la sociedad ADECUAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S. Por secretaría ofíciase al señor pagador respectivo, con el fin de que proceda de conformidad, limitando la medida en la suma de \$65.989.633 M/Cte. Los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44365ed36787b8d530484279b7e72569a68e4d773360fc3740ccfd613f11221**

Documento generado en 01/02/2022 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIBARDO VANEGAS MIRANDA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00646.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra LIBARDO VANEGAS MIRANDA, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica del BANCOLOMBIA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra LIBARDO VANEGAS MIRANDA, por lo indicado anteriormente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.
3. Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosatario en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el art. 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1ec5460ee98197b6898d5fcec0e96ff02745d4752f372f8d90dc69221577be**
Documento generado en 01/02/2022 02:31:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUAR DURAN CARDENAS
DEMANDADO: ALFREDO ALBERTO AARON, ARNALDO ALBERTO AARON CARCAMO,
LUIS ENRIQUE AARON CARCAMO y WILSON EDGARDO AARON CARCAMO
y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00656.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por EDUAR DURAN CARDENAS contra ALFREDO ANTONIO, ARNALDO ALBERTO, LUIS ENRIQUE y WILSON EDGARDO AARON CARCAMO y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo incoatorio, se observa que no se acompaña el Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales tal como lo requiere el num. 5 del art. 375 del C. G del P.

Asimismo, se detecta que a la misma no se acompaña el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, otorgado por el gestor catastral adscrito a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, ello de conformidad con lo dispuesto el num. 3 del art. 26 del C. G del P., que indica "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos, así las cosas, el extremo deberá arrimar el referido documento en aras de establecer la competencia del presente asunto.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por EDUAR DURAN CARDENAS contra EDUAR DURAN CARDENAS contra ALFREDO ANTONIO, ARNALDO ALBERTO, LUIS ENRIQUE y WILSON EDGARDO AARON CARCAMO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo indicado anteriormente.

2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **8cb791d16df458e0d0c71faa91bf1aeb165ae31d3a788041cba82bc648411f71**

Documento generado en 01/02/2022 02:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ESTHER LANCHEROS CORTES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00669.00

ASUNTO A TRATAR

Al entrar al estudio de la presente demanda y encontrándose debida forma, tenemos que de las copias adosadas al libelo se detecta que el título base de recaudo cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., y los artículos 621 y 709 del C. de Co., además que la demanda cumple con las exigencias que prevé los arts. 82, 84, 89 y 90 ídem, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de ESTHER LANCHEROS CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ No. 51683177**

1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$43.993.089) M/Cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor pagaré objeto de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital desde el 17 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o 10 días para formular excepciones.

4.- Notifíquese esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite para que los presente ante las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

6.- Reconocer personería jurídica al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b6fb18c7778296cea7b5825b9fc8ad7e552ada7efa5d941f50834352e7048a**

Documento generado en 01/02/2022 04:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA- COOEDUMAG
DEMANDADO: MARTHA GLORIS VELASCO ALFARO, ELIAS DAVID GONZALEZ
MONSALVO Y YAMIRA DE JESÚS MOSCOTES TOBIAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00288.00

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que el extremo pasivo MARTHA GLORIS VELASCO ALFARO, ELIAS DAVID GONZALEZ MONSALVO y YAMIRA DE JESÚS MOSCOTES TOBIAS, fueron notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021, conforme al art. 301 del C. G. del P, quienes no propusieron excepciones de mérito. Visto lo anterior, el despacho luego de hacer una revisión del título valor aportado como base de la ejecución observa que este cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el artículo 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C. de Co., asimismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS PESOS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986bfb8ddf43fe5490504ad15515f84a9858210d3ed0f0f5c0fca503fb682d38**
Documento generado en 01/02/2022 02:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: ANGELA RAMOS DIMATE
RADICADO: 47001.40.53.002.2012.00147.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado en fecha 22 de febrero de 2021, el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENA, apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el art. 461 del C. G. del P., no obstante, previo a resolver de fondo lo solicitado resulta necesario correr traslado al cesionario RF ENCORE S.A.S., por el término de cinco (5) días, a fin emita un pronunciamiento al respecto.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado al cesionario en este asunto RF ENCORE S.A.S, por el término de cinco (5) días de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación para que se pronuncie al respecto. Por secretaría notifíquese al cesionario la presente decisión al cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54016a9e6767f75d121f979092cf58088f605e99173943ac311c24d9826824e2**
Documento generado en 01/02/2022 02:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTES LA FLECHA S.A.S.
DEMANDADO: AGROMINERALES MG S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00245.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, a la luz a lo que dispone el art. 317 del C. G del P., previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1° del artículo 317 del C.G.P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de notificar a la parte ejecutada AGROMINERALES MG S.A.S. del mandamiento de pago proferido en este asunto, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente.

El proveído anterior fue notificado por anotación en estado No. 149 del 12 de noviembre de 2021, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada vencieron el 20 de enero de los corrientes.

Revisado el paginario, se observa que el promotor de esta causa no acreditó dar cumplimiento a la aludida carga procesal, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 11 de noviembre del cursante, así como el archivo del legajo.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo promovido por TRANSPORTES LA FLECHA S.A.S. contra AGROMINERALES MG S.A.S., atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6eda48be2fdefba816862269154a575b721691f3b71755834dc26938614aee**
Documento generado en 01/02/2022 02:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RIVALDO PEÑA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00010.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación que aquí se ejecuta y el levantamiento de las medidas cautelares

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre lo solicitado, por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1158325ec4090372e97da06f4a9d4d890b0b28769487c0b2c73f21ed116342**
Documento generado en 01/02/2022 02:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VIVIANA LEONOR PINTO VIVES
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00337.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el extremo activo, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación que aquí se ejecuta y el levantamiento de las medidas cautelares

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse el despacho sobre lo solicitado, por considerarlo necesario, y con la finalidad de hacer constar las anotaciones de ley en el documento base de la ejecución, de conformidad con lo precisado en el literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G. del P., se requerirá a la parte demandante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc310c54a1c0d58bb8617a46cf99aedccea5e64c2c6ccee05e12b671ad847dfb**
Documento generado en 01/02/2022 02:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDNA JUDITH GALLEGOS Y ANDREW ARTHUR ALBRIGHT JR
DEMANDADOS: CPV LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00426.00

Memórese que por auto de calenda 8 de abril de 2021 se ordenó, entre otras determinaciones, el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad al art. 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual por secretaría se libró el respectivo edicto emplazatorio.

No obstante, de una revisión del legajo, se advierte que en el citado edicto se anotó como fecha de admisión de la presente demanda el 17 de diciembre de 2020, siendo lo correcto 17 de noviembre de 2020, además, se indicó como parte demandante la señora ANTONIA MARIA ACOSTA SANES, cuando el extremo activo lo integra la señora EDNA JUDITH GALLEGOS y el señor ANDREW ARTHUR ALBRIGHT JR, razón por la cual, este despacho procederá a ordenar por secretaría se elabore nuevo edicto emplazatorio de las personas indeterminados en los términos indicados, y proceder a su publicación conforme lo precisado en la mencionada norma.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

1.- Por secretaría elabórese nuevo edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, realizando su respectiva publicación, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243f7e7b22e6997736aaa2e63a682bde9211914c7d9a84e8c4e9cc7544031cdc**
Documento generado en 01/02/2022 02:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: VERONICA DEL CAMPO MORENO DE TOBIAS
RADICADO: 47001.40.03.002.2021.00312.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

En el caso sub iudice, se detecta que la apoderada demandante doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, presenta memorial mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación que aquí se ejecuta y el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, al revisar el legajo se detecta que el extremo activo mediante memorial aportado el 2 de diciembre de la pasada anualidad, ya había solicitado la terminación de la presente actuación por pago de cuotas en mora, y en consecuencia, se profirió proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la reiterada petición de terminación, donde se ordena: “*REQUERIR a la parte ejecutante para que arrime en original el instrumento que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole al extremo activo que el aludido documento deberá ser aportado en una funda protectora transparente, con la respectiva carpeta de seguridad y la debida protección de la persona que hace entrega del mismo. Para el cumplimiento de lo anterior deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336*”, razón por la cual no es dable acceder a lo solicitado.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en proveído del 15 de diciembre de 2021, de conformidad a lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac2095ec84ab96e91a73b9076e060dfb47339f67c7775051cbbd5353a8fbafd**

Documento generado en 01/02/2022 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: AMPARO BECERRA VALDIVIESO
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00323.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

De una revisión del paginario, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo de sumas de dineros que posean los ejecutados en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o a cualquier otro título que posea la demandada AMPARO BECERRA VALDIVIESO identificada con C.C.36.545.299, en el establecimiento financiero: BANCO MUNDO MUJER S.A., en consecuencia, ofíciase de conformidad a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 13.942.950. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7e4bd752ed9a7a3c210e5a318557bc1a9df5c0deabec11c43dcc4b3197069a**
Documento generado en 01/02/2022 02:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**